

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 122
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 128, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

28 DE ABRIL DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A REALIZAR UNA ESTIPULACION TRANSACCIONAL EN EL CASO TITULADO, SOMASCAN, INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KDC 02-0706 DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Somascan, Inc., instó una demanda en cobro de dinero en contra del Municipio de San Juan ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. En su acción, la demandante reclama la cantidad de seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco dólares (\$673,495.00) en concepto de servicios alegadamente prestados entre los Años Fiscales 1995-2000. La reclamación se puede desglosar en dos partidas, a saber: la primera es por noventa y tres mil ochocientos veinte dólares (\$93,820.00) la cual corresponde a los servicios prestados mediante contrato para los meses de junio de 1999 y mayo y junio de 2000. La diferencia, quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco dólares (\$579,675.00), gravita en torno al pago de servicios prestados por Somascan, Inc., pero que excedieron la cuota básica mensual que fue acordada contractualmente;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, Somascan, Inc., presentó *Moción de Sentencia Sumaria* en la que sostuvo que existía una relación contractual con el Municipio de San Juan y que en virtud de ella, se prestaron unos servicios que no se habían pagado. A esos efectos, acompañó copia de los contratos en cuestión, copia de todos los referidos médicos y copia de las facturas sometidas al Municipio de San Juan. El Municipio, por su parte, presentó *Oposición a Solicitud de Sentencia Sumaria de la Parte Demandante y Solicitud para que se Dicte Sentencia Parcial a Favor de la Parte Demandada* en la que adujo que los contratos en cuestión establecen un tope con relación a los servicios a ofrecer; condicionando el pago de los excesos a la otorgación de una enmienda al contrato;

POR CUANTO: Así las cosas, el 2 de octubre de 2003, se celebró una vista argumentativa en el

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

tribunal en la que se discutieron los hechos particulares del caso y el derecho aplicable. Luego de que el tribunal escuchara a las partes, expresó que, conforme a las argumentaciones, el Municipio de San Juan estaba obligado a pagar por lo menos ciento cincuenta y seis mil novecientos dólares (\$156,900.00)² del total reclamado. En cuanto a la diferencia, el tribunal sostuvo que habría de analizar más el derecho aplicable. No obstante, en aras de evitar los consabidos gastos que toda litigación envuelve, invitó a las partes a que dialogáramos sobre la probabilidad de llegar a una transacción por esa cantidad. En atención a ello, los funcionarios municipales concernidos fueron consultados y aceptaron preliminarmente la transacción, sujeto a la aprobación por la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: La transacción se justifica en el hecho de que el Municipio de San Juan se expone a que en su día, el tribunal determine finalmente que lo que se le adeuda a Somascan, Inc., son los seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco dólares (\$673,495.00). Ello motivaría agotar los remedios apelativos correspondientes, lo que representa gastos significativos en honorarios de abogado, sin la certeza de que los foros de mayor jerarquía revoquen la determinación original del tribunal. Es por ello que la transacción redundaría en un ahorro y economía significativa de fondos públicos y, además, elimina la incertidumbre de una sentencia adversa, así como los costos asociados a la apelación de la misma;

POR CUANTO: Esta transacción no conlleva una aceptación de responsabilidad, así como tampoco representa una admisión de los hechos alegados en la demanda;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir la demanda titulada Somascan, Inc., v. Municipio de San Juan, KDC 02-0706, pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan, por la cantidad de ciento cincuenta y seis mil novecientos dólares (\$156,900.00).

Sección 2da.: Este acuerdo transaccional se autoriza condicionado a que los demandantes reconozcan en el mismo que todas sus causas de acción ya sean estatales, federales o administrativas, presentes o futuras que estén relacionadas con los hechos de este caso han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que tengan o puedan tener en cualquiera de los foros mencionados que surjan con relación a los hechos de este caso.

Sección 3ra.: El pago de la cantidad autorizada en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución deberá ser consignada en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia en o antes de sesenta (60) días de aprobada esta Resolución. El pago se hará con cargo a la Partida Núm. 1000-XX-0105-0100-2704-0000-0000. El referido número de Partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación solo afectará aquella

² La misma se desglosa en los \$93,820.00, los \$24,000.00 y los \$39,080.00.

parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 128, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de abril de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde